

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Diciembre 1885).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE HACIENDA.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Dirección general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expendición de tabacos y efectos timbrados:

Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con limitación á la renta del tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstáculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estanqueros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan

útil reforma se ponga en ejecución simultáneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se difiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposición 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se amplien con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecución hasta 1.º de Julio próximo se daría tiempo suficiente para hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la mencionada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecución desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estanqueros la venta de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expendición actualmente establecidos:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposición 9.ª de la citada Real orden, se reúnan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia también de lo que pueda influir el elevado precio

de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias del cambio de sistema en cada circunscripción;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtengan proponga oportunamente esa Dirección general si procede sostener íntegra la tarifa de venta de tabacos á los estanqueros de fecha 5 de Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre; encareciendo á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expendición de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—Camacho.
—Sr. Director general de Rentas estancadas.

(Gaceta 24 Diciembre 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital por consecuencia de la ampliación propuesta por la expresada Sección é instancia suscrita por dos vecinos de esa ciudad, reclamando contra el nombramiento de la Comisión municipal hecho por V. S. para reemplazar al Ayuntamiento suspenso, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección, con la ampliación propuesta por la misma, la instancia suscrita por dos vecinos de Granada reclamando contra el nombramiento de la Comisión municipal que hizo el Gobernador para reemplazar al Ayuntamiento suspenso.

Fundan dicha reclamación en que el Gobernador no debió hacer aquel nombramiento sino después de haber apurado todos los medios posibles para constituir una Municipalidad interina, á que aun en la hipótesis de ser cierto el hecho, que niegan, de no haber ex-Concejales con residencia en la capital el día 26 de Agosto para constituir el Ayuntamiento interino, no tenía ya razón de ser la Comisión municipal, porque existiendo y residiendo á la fecha de su instancia número más que suficiente para formar Ayuntamiento, la Comisión municipal debía cesar en sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 del expresado mes de Agosto.

Y concluyen solicitando se acuerde que cese en sus funciones la referida Comisión, y que el Gobernador de la provincia proceda al nombramiento de un Ayuntamiento interino con personas que se encuentren adornadas de los requisitos legales.

A propuesta de esta Sección se ha unido al expediente: primero, un certificado expresivo de todos los Concejales que han pertenecido al Ayuntamiento desde 1861 hasta el presente: segundo, diligencias en que se acredita haber sido entregados á los

cinco Inspectores de orden público los oficios dirigidos á los mismos ex-Concejales; la comparecencia de éstos el 27 de Agosto, en la cual bajo su firma expresan con la debida distinción los sujetos á quienes no pudieron entregar los oficios por hallarse aquellos ausentes de la capital ó haber fallecido: tercero, las 28 cartas de otros tantos ex-Concejales contestando al Gobernador no poder formar parte del Ayuntamiento por las diversas causas que cada uno expresa; y por último, la providencia del Gobernador en que, haciendo constar los nombres de todos los que se hallan ausentes, de los que habían fallecido, de los que ejercían funciones incompatibles y de los que se habían excusado, y considerando que mediante no haber concurrido los demás ex-Concejales citados no podía por tales circunstancias nombrar Ayuntamiento interino que reemplazase al suspenso, creyó llegado el caso de hacer uso de las facultades que le confiere la Real orden citada.

Observa la Sección que la propuesta ó queja suscrita por dos solos vecinos contra el nombramiento de la Comisión municipal no se halla acompañada de ninguna información ni documento que confirme sus asertos. Dicen en ella que el Gobernador no debió proceder al nombramiento de la citada Comisión sino después de haber apurado todos los medios posibles para constituir una Municipalidad interina, y que desde luego negaban que se hubiera practicado gestión alguna con tal objeto; mas las diligencias últimamente unidas al expediente prueban lo contrario, pues de ellas resulta que se pasaron oficios ó citaciones á todos los ex-Concejales de épocas anteriores, consta también que unos ejercían á la sazón funciones incompatibles, que otros habían fallecido ó se hallaban ausentes, que otros se excusaron por diversas causas, y por último, que dejaron de comparecer ante el Gobernador algunos de los citados.

Las afirmaciones de los reclamantes se hallan, pues, destruidas, mucho más cuando por su parte no han presentado ninguna prueba ni información para justificar que en efecto existieran en la población ex-Concejales que pudieran ó debieran ser nombrados para constituir el Ayuntamiento interino. En la instancia de los dos reclamantes sólo se incluye una lista de 64 individuos; pero como en ella se comprenden algunos fallecidos, y otros que en cartas suyas unidas al expediente manifestaron su imposibilidad de aceptar el cargo de Concejal, resulta esta misma lista sin ninguna fuerza ni eficacia para probar lo que por medio de ella se desea.

Dados tales antecedentes, no puede menos de deducirse de ellos que el Gobernador en las críticas circunstancias que atravesaba la población obró dentro de las facultades que le confiere la Real orden de 14 de Agosto último, y que en tal concepto la pretensión formulada por los dos reclamantes es improcedente hoy ya, tanto más, cuanto que habiendo vuelto á entrar en ejercicio el Ayuntamiento suspenso, no existe razón para el nombramiento de uno interino como en la repetida instancia se pretende.

Así, pues, la Sección, fundada en las razones expuestas, opina que estuvo en su lugar y arreglado á la Real orden de 14 de Agosto el nombramiento de la Comisión municipal hecho por el Gobernador:

y que tanto por este motivo, cuanto por haber vuelto ya el Ayuntamiento suspenso al ejercicio de sus funciones, procede desestimar la instancia de los dos reclamantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los documentos relativos á la ampliación del expediente de referencia que fueron reclamados á ese Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 15 Noviembre 1885).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Con el fin de facilitar en cuanto sea posible el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 14 de Noviembre último creando un Registro general de actos de última voluntad, esta Dirección general ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.^a Desde el día 1.^o de Enero de 1886 los Notarios y Curas párrocos ante quienes se otorgue cualquier acto de última voluntad por el que se instituya heredero ó se disponga de bienes para después de la muerte, cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir al Decano del Colegio notarial respectivo la comunicación que previene el art. 5.^o del Real decreto, á cuyo efecto recibirán oficios impresos con los claros consiguientes para consignar todos los datos que especifica el art. 3.^o de dicho Real decreto. Si no pudiera expresarse algún dato, se hará constar así en el párrafo destinado á las observaciones.

2.^a La presentación del certificado que exige el art. 9.^o del Real decreto citado sólo será precisa respecto de los actos de adjudicación ó partición extrajudicial de bienes adquiridos por herencia testada de persona fallecida con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

3.^a Los interesados podrán entregar al mismo Notario que haya de autorizar el acto de adjudicación ó de partición la solicitud para la Dirección, acompañando un pliego de papel del timbre de la clase 11.^a, y entregando al mismo Notario la cantidad de una peseta por los derechos del certificado.

4.^a Los Notarios utilizarán el primer correo para remitir de oficio á esta Dirección la solicitud y el papel para el certificado.

5.^a La Dirección lo expedirá en el más breve plazo posible, y lo remitirá, también de oficio, al Notario para su entrega al interesado.

6.^a Las cantidades que los Notarios recauden por derechos de los certificados que haya de expedir la Dirección ingresarán en las Tesorerías de los respectivos Colegios notariales, en la misma forma que el importe de los sellos de legalizaciones.

7.^a Los Decanos de los Colegios notariales remitirán trimestralmente á la Dirección las cantidades recaudadas por el indicado concepto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Decano del Colegio notarial de....

SECCION SEXTA.

D. Pedro Berdejo, Alcalde constitucional del pueblo de Alberite:

Hago saber: Que no habiéndose presentado posterior alguno en la subasta que tuvo lugar en este pueblo el día 17 de los corrientes, para que se halla autorizado el Ayuntamiento del mismo, por Real orden de 23 de Febrero último, para invertir el capital procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios en la construcción de una Casa Consistorial y Escuela, todo por la cantidad de 9 452 pesetas 21 céntimos, y teniendo que verificarse dichas obras por segunda subasta, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha dignado acordar que aquella tenga lugar el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en dicho Gobierno y en la Sala Consistorial de este pueblo, con sujeción á los planos y condiciones facultativas y particulares que el Ayuntamiento ha formado y que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Municipalidad.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto, debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que las condiciones determinan.

Alberite 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Berdejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y asimismo de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y particulares que han de regir en las alzas para la construcción de la Casa Consistorial y Escuela de Alberite, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la que sea, expresando en letra la cantidad en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde dentro del plazo de 15 días, en que se proveerá.

Bárboles 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Bernal.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, se hallará vacante desde el día 31 del presente por terminar el contrato, cuya dotación consiste en 900 pesetas pagadas de fondos municipales.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 de Enero próximo.

Aguarón 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Félix Balduque.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de capital y costas se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, radicantes en los términos de Pina:

1.^a Un campo en la partida de Talavera, llamado de la Boticaria; confrontante por Norte con otro de Crescencio Casanova, por Mediodía con riego de Alfanar, por Saliente con riego de Becerrú y por Poniente con campo de Domingo López. Su cabida es de cinco cahíces, siete hanegas, 10 almudes; equivalente á tres hectáreas, 42 áreas, seis centiáreas; y su valor en venta es el de 1.175 pesetas.

2.^a Otro campo llamado Altero del Tejar, y su partida de Servirillos; confrontante por Norte y Poniente con riego de Servirillos, por Mediodía con camino antiguo de Fraga y por Saliente con acequia Mayor. Su cabida es de siete cahíces, cuatro hanegas, siete almudes; equivalente á cuatro hectáreas, 54 áreas, 68 centiáreas; y su valor en venta es el de 3.750 pesetas.

3.^a Otro campo, partida de la Mechana; confrontante por Norte con camino de Gelsa, por Mediodía con campo de herederos de Demetrio Peralta, por Saliente con otro de Teodoro Pérez y por Poniente con otro de Mariano Jarauta. Su cabida es de un cahíz, cuatro hanegas; equivalente á 85 áreas, 81 centiáreas; y su valor en venta es el de 900 pesetas.

4.^a Otro campo en el monte, enclavado en la Dehesa de Puyalbordes; confrontante por los cuatro puntos con dicha Dehesa. Su cabida es de tres cahíces, cuatro hanegas; equivalente á dos hectáreas, 23 áreas; y su valor en venta es el de 210 pesetas.

Y 5.^a Otro campo en la Retuerta, partida de la Val de Pina; confrontante por Norte, Mediodía y Saliente con monte común y por Poniente con otros de herederos de Manuel Belled. Su cabida es de tres cahíces, siete hanegas; equivalente á dos hectáreas, 21 áreas, 68 centiáreas; y su valor en venta es el de 294 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Pina, el día 21 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los títulos de propiedad de dichos cinco campos no obran en la Escribanía por no haberlos pre-

sentado el deudor á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

JUZGADOS MILITARES.

Gijón.

D. Alejandro Palacios Alonso, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Gijón y Fiscal militar en dicha Plaza:

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que se sigue en esta Plaza, por el delito de abandono de su destino y desaparición de la misma sin la debida autorización de sus superiores, contra el Comandante graduado Capitán de la cuarta compañía del cuarto batallón de Artillería de plaza D. Emilio Pérez y Pérez, Jefe del destacamento de la misma y natural de Zaragoza; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Capitán, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza.

Dado en Gijón á 15 de Diciembre de 1885.—Alejandro Palacios.

Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería de campaña, Fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo del mismo regimiento José Pallarés Agudo, natural de Alcore, provincia de Castellón de la Plana, que se hallaba en uso de licencia ilimitada en dicha villa de Alcore, por el delito de no presentarse al ser llamado para incorporarse á su regimiento, habiéndose ausentado de su residencia oficial é ignorándose su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; procediéndose, de no verificarlo, á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1885.—El Fiscal, Miguel X. de Embún.